



JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C.

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ
C.C. 52326616

DEMANDADO:

JOSSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO
C.C. 52746187
CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA
C.C. 1022336565

110014189066 2021 01135 00

C-1

RAD. DEMANDA	14/OCTUBRE/2021		
F.M.I.	16/NOVIEMBRE/2021		
F.M.A.	26/NOVIEMBRE/2021		
NOTF. AUTO		SI	NO
NOTIF DDO (S)			
OBSERVACIONES			

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.(REPARTO)

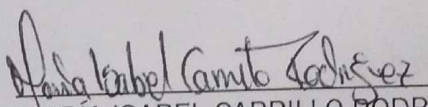
Asunto.: PODER

MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ,, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.326.616 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ANDRÉS RINCON SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.056.734 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional N°322.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y de trámite correspondiente al PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA contra los Señores: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N°52.746.187 de Bogotá D.C., y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.022.336.565 de Bogotá D.C., también mayores de edad domiciliados y residenciados en esta misma ciudad, con el fin de obtener el pago contenido en el título (001) con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

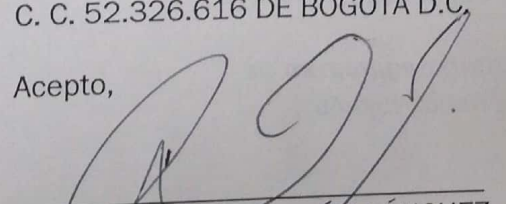
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ.
C. C. 52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Acepto,


CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. No.322.889, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 B No. 6 - 82 OF. 905. Edificio FENALCO, Barrio Centro en la ciudad de Bogotá D.C. Celular.: 321 699 76 55 Tel.: 031 805 47 63. Correo electrónico.: finanservis2018@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6116009

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52326616, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Carrillo Rodríguez



rnm0xrr5jm46
30/09/2021 - 15:06:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0xrr5jm46

LC-2111 2829803

ACEPTADA
(Girados)

1 Jesse Restrepo
Céd. o Nit. 5246184

2 Paulina
Céd. o Nit. 19269970

3 Blanca K. B.
Céd. o Nit. 3022336565

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 05-FEBRERO-2020 No. 001 Por \$ 720.000Señor(es): JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO, CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA y LUISEl 05 de AGOSTO del año 2020

SANTISTEBAN

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ.La cantidad de: SETECIENTOS VEINTEMIL PESOS M/cte. (\$ 720.000)Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

1 Carrera 13 # 26A-47 Piso 9-10 Bldo. C. 319222 5140

2 Carrera 13 # 26A-47 Piso 20 Bldo. C. 300304 8777

3 Carrera 13 # 26A-47 Piso 26 Bldo. C. 314263 0540

Atentamente,

Maria Isabel Carrillo Rodriguez.

(GIRADOR)

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REV. 01-2016

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley nacional.

ENDOSO

Minerva Isabel Carillo Rodríguez
c/c. 52.326.616.

AUTENTICACIÓN

Endoso en Provisión a favor.
del señor Carlos Linares Zumbier.
cc. 80.056.734.
ACEPTO
Carlos Andrés Rincón Sánchez
cc. 80.056.734.
HUELVA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por \$:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l. en No. de cuotas de \$:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del** Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CARLOS ANDRES

APELLIDOS:

RINCON SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO

01/02/2019

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

80056734

FECHA DE EXPEDICION

13/02/2019

TARJETA N°

322889

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Reparto).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA LETRA DE CAMBIO.

Demandante: MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ
C.C. N°**52.326.616** DE BOGOTÁ D.C.

Demandados: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO
C.C.N°**52.746.187** de BOGOTÁ D.C.,
CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA
C.C.N°**1.022.336.565** de BOGOTÁ D.C.

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.056.734** de Bogotá D.C, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 322.889 expedida por el consejo superior de la judicatura obrando en condición de apoderado especial de la señora **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.326.616 DE Bogotá D.C. domiciliada y residente en esta ciudad, según poder judicial a mi conferido que se anexa, me permito manifestar que mediante el presente escrito, respetuosamente se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los Señores: **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** identificados con las cédulas de ciudadanía N°52.746.187 y N°1.022.336.565 de Bogotá D.C. respectivamente, personas mayores de edad domiciliadas y residentes de esta ciudad, en su calidad de aceptantes de la letra de cambio número 001 que se constituye en título valor con obligación, clara, expresa y actualmente exigible, la cual es base de la presente ejecución y con motivo del incumplimiento derivada en la letra de cambio por valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/Cte** y que versa sobre una cantidad liquida de dinero, para ser cancelada una vez su señoría ordene su pago.

PRETENSIONES.

1. Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la señora MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ y en contra de los señores JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$720.000) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor letra de cambio número 004, suscrita el día **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2.020)** con fecha de pago el día **cinco de agosto de dos mil veinte (2.020)**
 - b. Por el valor de los intereses legales del dos por ciento (2%) y los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir del día **seis (6) del mes de febrero de dos mil veinte (2.020)** hasta en que se produzca el pago total de la misma.
2. Que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a

los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

HECHOS.

1. Los demandados **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**, se obligaron a cancelar a favor de la Señora. *MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ*, la suma de **SETECIENTO VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/Cte**, en la ciudad de Bogotá D.C., respaldando con el título valor letra de cambio número 002 de fecha cinco (5) de febrero de 2.020 y que es base de la presente ejecución, sin haber cancelado hasta la presentación de la demanda la suma arriba señalada.
2. Como intereses se pactaron el dos por ciento (2%) por el plazo y como moratorios la tasa máxima legal autorizada.
3. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
4. Como hasta la fecha no ha sido posible que la accionada cancele la suma adeudada, no obstante, los requerimientos hechos, se procede a iniciar la presente acción.
5. El título valor Letra de Cambio, objeto de la presente demanda, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la deudora, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo.
6. Mi poderdante la Señora. *MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ*, es beneficiaria y tenedora legítima de la letra de cambio, que obra como título ejecutivo del presente recaudo y me ha conferido poder para iniciar y llevar a término la presente acción.

PRUEBAS.

1. Me permito aducir como prueba en formato PDF, el Título Valor Letra de Cambio número 001 debidamente aceptada por los Señores: **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**, por un valor capital de **SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$720.000) M/Cte**, en la ciudad de Bogotá D.C., base del presente proceso.
2. Poder especial otorgado por la accionante **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, a nombre del suscrito profesional del derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Sustantivos: artículos 619 a 670, 671 a 690 del Código de Comercio, demás disposiciones aplicables, normas concordantes y complementarias.

Formales de la Demanda: artículos 82 a 84 del Código General del Proceso.

Procesales Generales: artículos 422 al 447 del Código General del Proceso

Procesales propias del presente negocio jurídico: artículo 424 de la ley 1564 de 2012 y demás normas afines o complementarias.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme a la SECCIÓN SEGUNDA, PROCESO EJECUTIVO, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPÍTULO I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es su señoría competente para conocer del presente libelo en atención a la Cuantía de la pretensión, la cual estimo en **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/Cte**, la naturaleza del asunto, la residencia de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores de la competencia.

ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda en mensaje de datos para:
 - i. Surtir el traslado a la parte demandada
 - ii. Archivo del proceso
3. Escrito de medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES.

Las presento en cuaderno separado de la demanda.

NOTIFICACIONES

De los demandados: Podrán ser notificados

la señora JESSE CAROLINA RESTRESPO RESTREPO

- Dirección laboral Carrera 13 #26A 47 Piso 9-10 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono de la entidad 2973030 ext 73362 correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co
- Dirección de Residencia Calle 48 W #5P 34 SUR, Barrio Marruecos en la ciudad de Bogotá D.C., email jesserestrep@hotmai.com celular 3192225140

Del señor CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA

- Dirección laboral Carrera 13 # 26 A 47 Piso 26 Bogotá D.C. Teléfono 3394111 ext 3076
- Dirección Residencia Calle 72 SUR #80J-40 Barrio Bosa Naranjos en la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3142630540 correo electrónico personal kmilolb6@hotmail.com

informo al despacho que las anteriores direcciones, correos electrónicos, números celulares y teléfonos las obtuvo mi prohijada de los datos

suministrados por los deudores cuando firmaron la letra de cambio y que es base de la presente ejecución.

Del demandante:

Señora **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, recibe notificaciones personales en la Calle 12B N° 6 82 Oficina 905 Edificio Fenalco, en la Ciudad de Bogotá D.C., Celular 321 574 05 72, correo electrónico: finanservis2018@gmail.com, mariaisabelca8@hotmail.com

Del Apoderado: Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 N°. 5 30 OF. 11 05. Edificio Bacatá, Barrio Centro en la ciudad de Bogotá D.C., avaljuridicoabogados@gmail.com

Ruego a su honorable despacho, dar a esta demanda el curso legal que corresponda y reconocerme personería jurídica.

Del Señor Juez
Comendidamente;
APODERADO

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. 322.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 19 N° 5 30 Oficina 11 05 Edificio Bacatá ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Celular.: 321 887 72 31 email.: avaljuridicoabogados@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/Oct./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

066

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

64302

SECUENCIA:

64302

FECHA DE REPARTO:

14/10/2021 4:33:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52326616

MARIA ISABEL CARRILLO
RODRIGUEZ

01

SOL266830

SOL266830

01

80056734

CARLOS ANDRES RINCON
SANCHEZ

03

OBSERVACIONES:

CONTRAT2

FUNCIONARIO DE REPARTO

dyanquer

CONTRAT2

δψανθυερ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

RV: Generación de la Demanda en línea No 266830

Diana Carolina Yanquen Rojas <dyanquer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/10/2021 16:34

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: AVALJURIDICOABOGADOS@GMAIL.COM <AVALJURIDICOABOGADOS@GMAIL.COM>

Cordial saludo, SECUENCIA 64302

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co



Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas**

DCYR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá

<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 8:29

Para: Diana Carolina Yanquen Rojas <dyanquer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 266830

De: Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de octubre de 2021 8:30

Para: MARIAISABELCA8@HOTMAIL.COM <MARIAISABELCA8@HOTMAIL.COM>;

AVALJURIDICOABOGADOS@GMAIL.COM <AVALJURIDICOABOGADOS@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas

Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá

<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 266830

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 266830 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – MÍNIMA CUANTÍA

Clase de Proceso: 41-03-08 EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Natural: MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ

Número de Identificación: 52326616

Correo Electrónico: MARIAISABELCA8@HOTMAIL.COM

Dirección: CALLE 12B 6 82 OFICINA 905 ED FENALCO

Teléfono: 3215740572

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO

Número de Identificación: 52746187

Correo Electrónico:

Dirección: CALLE 48W #5P-34 SUR

Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA

Número de Identificación: 1022336565

Correo Electrónico:

Dirección: CALLE 72 SUR #80J-40

Teléfono: 3142630540

Tipo Sujeto: APODERADO

Persona Natural: CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ

Número de Identificación: 80056734

Correo Electrónico: AVALJURIDICOABOGADOS@GMAIL.COM

Dirección: CALLE 19 5 30 OF 1105 ED BACATÁ BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 3218877231

Tarjeta Profesional: 322889

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER x LETRA x CHEQUE _____ PAGARE _____ SENTENCIA _____
CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____ ESCRITURA PODER _____
CDS _____ CERTIFICADO DE LIBERTAD _____ DESPACHO COMISORIO _____
CERTIFICACION DE DEUDA _____ CERTIFICACION DEL ALCALDIA _____
CAMARA DE COMERCIO _____ SOLICITUD ENTREGA _____ CERT. VEHICULO _____
SUPERFINANCIERA _____ ACTA CONCILIACION _____ ACUERDO DE PAGO _____
MEDIDAS CAUTELARES x POLIZA JUDICIAL _____ REGISTRO DEFUNCIÓN _____
RECIBOS _____ CONSTANCIA DE INASISTENCIA _____ ESCRITO DEMANDA x _____
DECLARACIONES _____ PLANOS _____ FOTOS _____ REGISTRO NACIMIENTO _____
INTERROGATORIO _____ ACUERDO _____ SUPERSOCIEDADES _____ CERTIFICACION _____
PROVIDENCIA JUDICIAL _____ CROQUIS _____ INFORME POLICIA _____
PROMESA DE COMPRAVENTA _____ ACTA AUDIENCIA _____ ACTA ADM. _____
OTROS: _____

OBSERVACIONES _____

PRESENTACIÓN ANTERIOR DEL PROCESO POR REPARTO

1	No. PROCESO ANTERIOR	
2	FECHA DE REPARTO ANTERIOR	
3	MOTIVO	1. RECHAZO DEMANDA _____ 2. NIEGA MANDAMIENTO _____ 3. RETIRADA _____
4	FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	

PASA AL DESPACHO HOY: **21 de octubre de 2021**

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

▼

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

▼

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Número único de tarjeta profesional, carnet de juez de paz o licencia temporal

▼

Buscar

ULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
734	322889	VIGENTE	-	AVALJURIDICOABOGADOS@GMAIL.COM

◀

▶

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
iberlUS (<http://www.iberius.org>)
e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX
(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Rad. 11001-41-89-066-2021-01135-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Tenga en cuenta que, el poder que aporte deberá igualmente cumplir con los requisitos bien del Decreto 806 de 2020 o del CGP.

2. Des acumule lo que solicita en la pretensión b, pidiendo por separado intereses corrientes e intereses de mora, pues las fechas de causación de cada concepto son diferentes.

3. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

4. Indíquese al Despacho – bajo la gravedad de juramento- sí, con base en el mismo título cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico

¹ Incluido en el Estado N.º 100 publicado el 2 de diciembre de 2021.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc7af40765780b42cb6e7016e97946080ebba7ed79688d5203f09db44a91d9b**

Documento generado en 01/12/2021 05:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**ESCRITO SUBSANACIÓN, PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA ISABEL CARRILLO
C.C.52.326.616 CONTRA JESSE CAROLINA RESTREPO C.C.52.746.187 Y OTRO RAD 2021-
1135**

CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ <avaljuridicoabogados@gmail.com>

Jue 09/12/2021 8:01

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

Juez Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, De María Isabel Carrillo Rodríguez C.C.52.326.616
Contra Jesse Carolina Restrepo Restrepo y Cristian Camilo Ladino Bocachica identificados con
los números de cédula 52.746.187, C.C.1.22.336.565 Respectivamente, Radicado 2021-1135

Asunto: ESCRITO SUBSANACIÓN, PROVEÍDO DEL DÍA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE,
NOTIFICADO POR ESTADO N°100 DEL DÍA DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2.021.

Cordial Saludo;

Carlos Andrés Rincón Sánchez identificado al libelo de la demanda y actuando como
apoderado de la parte demandante me permito subsanar demanda radicada ante su despacho
y que mediante auto fechado el día 1 de diciembre de 2.021 y notificado por estado N°100 del
día 2 de diciembre de 2.021 se admitió la misma otorgado cinco (5) días para que la parte
demandante la subsane.

Anexo

- Poder otorgado por medio de mensaje de texto, incorporando el correo electrónico del
apoderado judicial.
- Demanda que contiene la des acumulación de las pretensiones visto en literal b.

Agradezco la atención prestada
Comedidamente, del Señor Juez;
Carlos Andrés Rincón Sánchez
Apoderado Parte Demandante

Carlos Andrés Rincón Sánchez

T.P. 322.889 C.S de la Judicatura

avaljuridicoabogados@gmail.com

Cl 19 5 30 Of 11 05 Bacatá

Cel 321 8877 231

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.(Transitoriamente Juzgado Sesenta y Seis (66) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) Correo del Juzgado cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto.: PODER

MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ,, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.326.616 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ANDRÉS RINCON SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.056.734 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional N°322.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y de trámite correspondiente al PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA contra los Señores: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N°52.746.187 de Bogotá D.C., y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.022.336.565 de Bogotá D.C., también mayores de edad domiciliados y residentes en esta misma ciudad, con el fin de obtener el pago contenido en el título (001) con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ.
C. C. 52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Acepto,

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. No.322.889, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico avaljuridicoabogados@gmail.com

SEÑOR:

**Juez Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá D.C.
(Transitoriamente Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) Correo electrónico
cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA LETRA DE CAMBIO.

Demandante: MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ
C.C. N°**52.326.616** DE BOGOTÁ D.C.

Demandados: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO
C.C.N°**52.746.187** de BOGOTÁ D.C.,
CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA
C.C.N°**1.022.336.565** de BOGOTÁ D.C.

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.056.734** de Bogotá D.C, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 322.889 expedida por el consejo superior de la judicatura obrando en condición de apoderado especial de la señora **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.326.616 DE Bogotá D.C. domiciliada y residente en esta ciudad, según poder judicial a mi conferido que se anexa, me permito manifestar que mediante el presente escrito, respetuosamente se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los Señores: **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** identificados con las cédulas de ciudadanía N°52.746.187 y N°1.022.336.565 de Bogotá D.C. respectivamente, personas mayores de edad domiciliadas y residentes de esta ciudad, en su calidad de aceptantes de la letra de cambio número 001 que se constituye en título valor con obligación, clara, expresa y actualmente exigible, la cual es base de la presente ejecución y con motivo del incumplimiento derivada en la letra de cambio por valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/Cte** y que versa sobre una cantidad líquida de dinero, para ser cancelada una vez su señoría ordene su pago.

PRETENSIONES.

1. Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la señora MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ y en contra de los señores JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$720.000) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor letra de cambio número 004, suscrita el día **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2.020)** con fecha de pago el día **cinco de agosto de dos mil veinte (2.020)**
 - b. Por el valor de los intereses moratorios causados a partir del día **cinco (5) del mes de agosto de dos mil veinte (2.020)** hasta en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

HECHOS.

1. Los demandados **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**, se obligaron a cancelar a favor de la Señora. **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, la suma de **SETECIENTO VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/Cte**, en la ciudad de Bogotá D.C., respaldando con el título valor letra de cambio número 002 de fecha cinco (5) de febrero de 2.020 y que es base de la presente ejecución, sin haber cancelado hasta la presentación de la demanda la suma arriba señalada.
2. Como intereses se pactaron el dos por ciento (2%) por el plazo y como moratorios la tasa máxima legal autorizada.
3. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
4. Como hasta la fecha no ha sido posible que la accionada cancele la suma adeudada, no obstante, los requerimientos hechos, se procede a iniciar la presente acción.
5. El título valor Letra de Cambio, objeto de la presente demanda, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la deudora, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo.
6. Mi poderdante la Señora. **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, es beneficiaria y tenedora legítima de la letra de cambio, que obra como título ejecutivo del presente recaudo y me ha conferido poder para iniciar y llevar a término la presente acción.

PRUEBAS.

1. Me permito aducir como prueba en formato PDF, el Título Valor Letra de Cambio número 001 debidamente aceptada por los Señores: **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**, por un valor capital de **SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$720.000) M/Cte**, en la ciudad de Bogotá D.C., base del presente proceso.
2. Poder especial otorgado por la accionante **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, a nombre del suscrito profesional del derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Sustantivos: artículos 619 a 670, 671 a 690 del Código de Comercio, demás disposiciones aplicables, normas concordantes y complementarias.

Formales de la Demanda: artículos 82 a 84 del Código General del Proceso.

Procesales Generales: artículos 422 al 447 del Código General del Proceso

Procesales propias del presente negocio jurídico: artículo 424 de la ley 1564 de 2012 y demás normas afines o complementarias.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme a la SECCIÓN SEGUNDA, PROCESO EJECUTIVO, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPÍTULO I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es su señoría competente para conocer del presente libelo en atención a la Cuantía de la pretensión, la cual estimo en **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) M/Cte**, la naturaleza del asunto, la residencia de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores de la competencia.

ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda en mensaje de datos para:
 - i. Surtir el traslado a la parte demandada
 - ii. Archivo del proceso
3. Escrito de medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES.

Las presento en cuaderno separado de la demanda.

NOTIFICACIONES

De los demandados: Podrán ser notificados

la señora JESSE CAROLINA RESTRESPO RESTREPO

- Dirección laboral Carrera 13 #26A 47 Piso 9-10 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono de la entidad 2973030 ext 73362 correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co
- Dirección de Residencia Calle 48 W #5P 34 SUR, Barrio Marruecos en la ciudad de Bogotá D.C., email jesserestrep@hotmai.com celular 3192225140

Del señor CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA

- Dirección laboral Carrera 13 # 26 A 47 Piso 26 Bogotá D.C. Teléfono 3394111 ext 3076
- Dirección Residencia Calle 72 SUR #80J-40 Barrio Bosa Naranjos en la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3142630540 correo electrónico personal kmilolb6@hotmail.com

informo al despacho que las anteriores direcciones, correos electrónicos, números celulares y teléfonos los obtuvo mi prohilada de los datos

suministrados por los deudores cuando firmaron la letra de cambio y que es base de la presente ejecución.

Del demandante:

Señora **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, recibe notificaciones personales en la Calle 12B N° 6 82 Oficina 905 Edificio Fenalco, en la Ciudad de Bogotá D.C., Celular 321 574 05 72, correo electrónico: finanservis2018@gmail.com, mariaisabelca8@hotmail.com

Del Apoderado: Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 N°. 5 30 OF. 11 05. Edificio Bacatá, Barrio Centro en la ciudad de Bogotá D.C., avaljuridicoabogados@gmail.com

Ruego a su honorable despacho, dar a esta demanda el curso legal que corresponda y reconocerme personería jurídica.

Del Señor Juez
Comendidamente;
APODERADO

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. 322.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 19 N° 5 30 Oficina 11 05 Edificio Bacatá ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Celular.: 321 887 72 31 email.: avaljuridicoabogados@gmail.com

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Reparto).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA LETRA DE CAMBIO.

Demandante: MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ.
C.C. N°52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Demandados: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO
C.C.N°**52.746.187** de BOGOTÁ D.C.,
CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA
C.C.N°**1.022.336.565** de Bogotá D.C.

ASUNTO: **MEDIDA CAUTELAR.**

Cordial Saludo

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia y en concordancia con el artículo 599 del C.G del P, al señor Juez, con el debido respeto me permito solicitar se sirva proceder a decretar las siguientes medidas cautelares, a fin de que la acción no se torne nugatoria en sus efectos.

De la Señora **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO** identificada la cédula de ciudadanía N°52.746.187de Bogotá D.C., Solicito:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y sus demás emolumentos de la demandada **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO** devenga como trabajadora de la entidad de orden privado, empresa **FIDUOCCIDENTE S.A.** identificada con el Nit **800.143.157-3** Ubicada Carrera 13 #26 A - 46 Piso 9 y 10 en la ciudad de Bogotá D.C.; la solicitud la fundamento en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y sus demás emolumentos de la demandada **JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO** devenga como trabajadora de la entidad de orden privado, empresa temporal **SUMMAR TEMPORALES S.A.S** identificada con el Nit.**890.323.239-9** Ubicada Carrera 72A #48 - 06 en la ciudad de Bogotá D.C.; la solicitud la fundamento en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. El embargo y la retención de los dineros depositados o que llegasen a depositarse en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título que tenga este a su favor en el sistema bancario colombiano, oficiar para lo pertinente a todas las entidades bancarias a nivel nacional :Banco Falabella ,Banco de Bogotá ,Banco Finandina ,Banco Popular ,Banco Multibank S.A. ,Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. ,Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Bancolombia ,Banco Coopcentral ,Banco Citibank ,Banco Compartir, Banco GNB Sudameris ,Banco BBVA ,Red Multibanca Colpatria ,Banco de Occidente ,Banco BCSC ,Banco Agrario de Colombia

,Banco Davivienda ,Banco AV Villas ,Banco Procredit Colombia
,Banco Pichincha ,Bancoomeva.

Del señor CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA identificado
C.C.Nº1.022.336.565 de Bogotá D.C. solicito:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y sus demás emolumentos de la demandada **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** devenga como trabajador de la entidad de orden privado, empresa **ADMINEGOCIOS S.A.S** identificada con el Nit.**830.113.598-9** Ubicada Carrera 13 #26 A - 46 Piso 26 en la ciudad de Bogotá D.C.; la solicitud la fundamento en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. El embargo y la retención de los dineros depositados o que llegasen a depositarse en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título que tenga este a su favor en el sistema bancario colombiano, oficiar para lo pertinente a todas las entidades bancarias a nivel nacional :Banco Falabella ,Banco de Bogotá ,Banco Finandina ,Banco Popular ,Banco Multibank S.A. ,Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. ,Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Bancolombia ,Banco Coopcentral ,Banco Citibank ,Banco Compartir, Banco GNB Sudameris ,Banco BBVA ,Red Multibanca Colpatria ,Banco de Occidente ,Banco BCSC ,Banco Agrario de Colombia ,Banco Davivienda ,Banco AV Villas ,Banco Procredit Colombia ,Banco Pichincha ,Bancoomeva.

Comedidamente,

Apoderado

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. 322.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR

Juez Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) Correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado 2021-1135

Demandante: María Isabel Carrillo Rodríguez C.C.52.326.616

Demandado(s): Jesse Carolina Restrepo Restrepo y Cristian Camilo Ladino Bocachica identificados con los números de cedula 52.746.187, C.C.1.22.336.565 Respectivamente

Asunto: ESCRITO SUBSANACIÓN, PROVEÍDO DEL DÍA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE, NOTIFICADO POR ESTADO N°100 DEL DÍA DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2.021.

Cordial Saludo;

Carlos Andrés Rincón Sánchez identificado al libelo de la demanda y actuando como apoderado de la parte demandante me permito subsanar demanda radicada ante su despacho y que mediante auto fechado el día 1 de diciembre de 2.021 y notificado por estado N°100 del día 2 de diciembre de 2.021 se inadmitió la misma otorgado cinco (5) días para que la parte demandante la subsane.

ESCRITO SUBSANACIÓN DEMANDA

En este sentido y estando en término legal, me permito subsanar el siguiente punto:

1. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Tenga en cuenta que, el poder que aporte deberá igualmente cumplir con los requisitos bien del Decreto 806 de 2020 o del CGP.

- En este sentido me permito adjuntar el poder otorgado por la señora María Isabel Carrillo Rodríguez C.C.52.326.616 por medio de mensaje de datos, incluyendo el correo electrónico el correo electrónico del suscrito profesional del derecho inscrito en el Registro Nacional de Abogados, del que me permito señalar: avaljuridicoabogados@gmail.com

2. Des acumule lo que solicita en la pretensión b, pidiendo por separado intereses corrientes e intereses de mora, pues las fechas de causación de cada concepto son diferentes.

- Adjunto demanda, des acumulando lo solicitado en el literal b visto en el acápite de pruebas, tal como lo advierte el despacho, pidiendo por separado intereses moratorios causados a partir del **cinco (5) de agosto de 2020**, hasta que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del Código de Comercio, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento. Para el efecto deberá tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 C. G. del P.), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

- Carlos Andrés Rincón Sánchez identificado con la cedula 80.056.734 y T.P.322.889 del C.S. de la Judicatura y actuando como apoderado de la parte demandante me permito indicar que el original título valor letra de cambio, base de la presente ejecución se encuentra en mi poder y lo allegaré al despacho una vez su Señoría o la parte demanda lo soliciten.

4. Indíqueme al Despacho – bajo la gravedad de juramento- sí, con base en el mismo título cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

- Carlos Andrés Rincón Sánchez identificado con la cedula 80.056.734 y T.P.322.889 del C.S. de la Judicatura y actuando como apoderado de la parte demandante, bajo la gravedad de juramento, me permito indicar al juzgado que con el título valor letra de cambio base de la presente ejecución, no he adelantado ni adelantaré ninguna otra ejecución.

Hasta aquí el escrito de subsanación

Comedidamente, del Señor Juez;

Carlos Andrés Rincón Sánchez
Apoderado de la parte demandante

***Calle 19 5 30 oficina 1105 edificio Bacatá en la ciudad de Bogotá D.C. Celular 321 8877 231
Correo electrónico avaljuridicoabogados@gmail.com***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Radicado: 2021-01135

Al Despacho del señor (a) Juez hoy **13 de enero de 2022**

Con el anterior memorial _____ y anexos _____
Con el anterior comisorio _____ oficio (s) _____
Vencido en silencio el anterior término _____
En tiempo el anterior escrito y vencido el traslado respectivo _____
En tiempo anterior escrito subsanatorio **X** con copia para
traslado, archivo y anexos _____
Con el anterior escrito allegado fuera del término _____
Una vez cumplido lo ordenado en auto que antecede _____
De oficio para lo pertinente _____
Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia _____
Con liquidación de costas y/o crédito _____
Con el anterior aviso _____
En tiempo el anterior escrito _____
Con el anterior recurso _____

Observaciones: **Subsanación en tiempo**

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-01135-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ** en contra de **CAROLINA RESTREPO RESTREPO** y **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** por las siguientes cantidades, representadas en una letra de cambio n.º 001.

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000)** por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada equivalente a una y media veces el interés bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquesele en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 10, publicado el 18 de febrero de 2022.

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 84

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8269fc22e1322287bf9de4af634052f796d5c9bdaaee741b078fa73ed9529**

Documento generado en 17/02/2022 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/10/2022 17:00

Para: Aida Yolanda Solano Ovalle <asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (8 MB)

Señores .pdf; Auto Juzgado 42.pdf; Expediente j42.pdf; Auto Juzgado 84.pdf; 01 - 2021-01135 - EXPEDIENTE UNIFICADO OK.pdf; Denuncio.pdf;

De: cristian camilo ladino bocachica <kmilolb6@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de octubre de 2022 4:17 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento

Cordial saludo

de manera comedida y mediante este mensaje de datos, allego el respectivo recurso dentro del término legal del señor juez

Cristian Camilo Ladino Bocachica

C.C.1022336565

Correo: kmilolb6@hotmail.com



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00615-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación Tiene en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ y en contra de CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.720.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a CARLOS ANDRÉS RINCÓN SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.19 hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbce22e70b9bb36fc6134712a3746c5b4c45949134b1301e4ea2d1ccc1db485**
Documento generado en 16/06/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-01135-00.

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ** en contra de **CAROLINA RESTREPO RESTREPO** y **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** por las siguientes cantidades, representadas en una letra de cambio n.º 001.

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000)** por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada equivalente a una y media veces el interés bancario fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquesele en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:

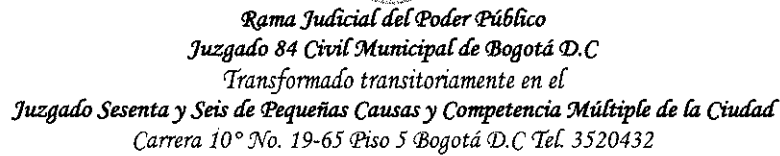
¹ Incluido en el Estado N.º 10, publicado el 18 de febrero de 2022.

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8269fc22e1322287bf9de4af634052f796d5c9bdaaee741b078fa73ed9529**
Documento generado en 17/02/2022 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año 2022 comparece ante la secretaria de este despacho el señor **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.336.565** de Bogotá, en su condición de demandado, a quien le notifique del contenido del **auto de fecha 17 de febrero de 2022** mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Se deja constancia que se le hace entrega de la totalidad del proceso en copia magnética (CD) junto con la providencia que se le notifica, así mismo se le indica que cualquier manifestación que desee realizar deberá ser radicada en el correo electrónico **cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al paso de lo anterior, se le informa que en el micrositio creado en la página web de la Rama Judicial para el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, podrá consultar los avisos a la comunidad que son de interés para los usuarios junto con las publicaciones de las providencias emitidas por el Despacho y las actuaciones secretariales pertinentes.

link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota>

Adicionalmente se le advierte que, si la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o el aviso que contempla el artículo 292 del C. G. del P. es allegado por la parte interesada y cumplan con los requisitos indicados en dicha normatividad, esta acta de notificación quedará sin valor y efecto y el término para ejercer el derecho de defensa empezará a contar conforme lo indican las mencionadas disposiciones.

EL NOTIFICADO,

CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA
CC. No. de
Dirección:
Teléfonos:
Correo Electrónico:

QUIEN NOTIFICA.

YESICA CASTAÑEDA CÁRDENAS
Asistente Judicial

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 07-10-2022
Hora: 09:06:44
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069202277283
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2022
Consecutivo: 77283

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
- PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1022336565
Fecha de Expedición: 01-09-2005
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
Ciudad de Expedición: BOGOTA D.C.

Primer Nombre:	CRISTIAN
Segundo Nombre:	CAMILO
Primer Apellido:	LADINO
Segundo Apellido:	BOCACHICA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio de Nacimiento:	BOGOTA D.C.
Fecha de Nacimiento:	21-08-1987
Edad:	35
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CALLE 72 SUR 80J 40
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO NARANJOS LOCALIDAD BOSA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	CUNDINAMARCA
Municipio de Correspondencia:	BOGOTA D.C.
Teléfono Celular:	3142630540
Teléfono Fijo:	3102802782
Correo Electrónico:	KMILOLB6@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:

No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:

Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:

1

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:

1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:

CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 52526616
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: MARIA
Segundo Nombre: ISABEL
Primer Apellido: CARRILLO
Segundo Apellido: RODRIGUEZ
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: MUJER
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CARRERA 54 44B 26
Complemento Dirección de Correspondencia: OFICINA 209
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: -
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: -
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene-
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación No
entre el indiciado y la víctima?:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04-10-2022
Hora: 12:30:00

Para delitos de acción -
continuada: -

Fecha inicial de comisión: 04-10-2022
Hora: 12:30:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-

Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: Carrera 13 26A 47, San Diego, Santa Fé, Bogotá,
D.C., COL EMPRESA ADMINNEGOCIOS SAS

Latitud: 4.61478000721651

longitud: -74.07078004166054
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?:

ACORDE A LA TIPIFICACIÓN REALIZADA EN ORIENTACIÓN SE RECIBE DENUNCIA POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿CÓMO LE PASÓ?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA (ART.436 C.P.): VENGO A REALIZAR UNA DENUNCIA CONTRA LA SEÑORA MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA 52526616 DE BOGOTÁ, DIRECCIÓN NO APORTA, CELULAR NO APORTA, CORREO ELECTRONICO NO APORTA, OCUPACIÓN NO APORTA, POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, HECHOS OCURRIDOS EL 4 DE OCTUBRE DE 2022, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:30 P.M., EL 05 DE FEBRERO DE 2020 YO SERVI DE CODEUDOR DE LA SEÑORA CAROLINA RESTREPO, CON UNA LETRA DE CAMBIO LC-2111 2829803 POR VALOR DE \$720.000 Y LA SEÑORA MARIA ISABEL ME MANDO A UN PROCESO DE COBRO ANTE EL JUZGADO 42 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y EL VALOR DE LA LETRA DE CAMBIO LO MODIFICO A \$1.720.000. YO ME DI CUENTA PORQUE ME APARECIÓ OTRO PROCESO EN EL JUZGADO 84 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS CON ESE MISMO TITULO POR VALOR DE \$720.000. YO INTENTE HACER UN ACUERDO CON LA SEÑORA MARIA ISABEL CARRILLO, LE SOLICITÉ LAS DOS LETRAS ORIGINALES Y NO ME PRESENTO NADA Y NO LLEGAMOS A NINGUN ACUERDO. EL JUZGADO ME APORTO DE MANERA VIRTUAL EL TITULO VALOR Y ALLI SE PUEDE VER QUE EN LA LETRA ORIGINAL POR \$720.000 NO EXISTE NINGUN TIPO DE ENMENDADURA Y EN LA QUE LA SEÑORA PRESENTA POR \$1.720.000 SE OBSERVA QUE TIENE ENMENDADURAS EN TODO EL CONTENIDO. YO YA ME NOTIFIQUE DE LOS DOS PROCESOS EN LOS JUZGADOS Y NO ENTIENDO COMO SE ESTAN ADELANTANDO DOS PROCESOS DE COBRO CON LA MISMA LETRA DE CAMBIO UNA ORIGINAL Y OTRA MODIFICADA. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 8:39 A.M., DEL 07 DE OCTUBRE DE 2022. SE ENTREGA ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.

ABC especializada

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT Y DE REGULACIÓN TERRITORIAL, COMETIDA POR ESTRUCTURAS CRIMINALES?

No

¿LOS HECHOS CORRESPONDEN A FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE TIENEN VINCULOS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN EL SECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL EN LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO?

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL ESTRUCTURAL EN EL INPEC?

No

LA DENUNCIA CORRESPONDE A HECHOS RELACIONADOS CON DESVÍOS O MALVERSACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y/O SUBSIDIADO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- SGSSS

No

¿EL CASO TIENE QUE VER CON LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CON IMPACTO NACIONAL?

No

ABC del Delito

SELECCIONE EL TIPO DE DOCUMENTO QUE FUE FALSIFICADO

Privado

¿INDIQUE CUÁL FUE EL DOCUMENTO FALSIFICADO?

UNA LETRA DE CAMBIO FIRMADA EL 05 DE FEBRERO DE 2020

DESCRIBA EN QUÉ CONSISTIÓ LA FALSIFICACIÓN

LA LETRA DE CAMBIO ORIGINALMENTE ESTABA POR \$720.000 LA SEÑORA MARIA ISABEL LA MODIFICO COLOCANDO UN 1 Y UN PUNTO Y PASANDOLA A COBRO POR VALOR DE \$1.720.000, EN LA LETRA SE EVIDENCIA QUE SOBRE ESCRIBIO EL VALOR EN NUMEROS Y LETRAS.

¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA FALSIFICACIÓN DEL DOCUMENTO?

CUANDO ME NOTIFICARON, ME ENVIARON LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y UN ABOGADO ME ASESORO EN LA REVISIÓN DONDE SE PUDO EVIDENCIAR LA FALSIFICACIÓN

¿EL DOCUMENTO HA SIDO USADO?

Sí

¿LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO ES LA MISMA QUE LO FALSIFICÓ?

Sí

LUGAR DONDE FUE USADO

JUZGADO 42 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ

PAÍS

COLOMBIA

¿PARA QUÉ FUE USADO?

PARA REALIZAR EL COBRO DE LA OBLIGACIÓN DENTRO DE UN PROCESO EJECUTIVO DONDE PASO A DOS INSTANCIAS JUDICIALES UNA POR EL COBRO ORIGINA Y OTRA CON DOCUMENTO FALSIFICADO

¿POR QUIÉN FUE USADO?

POR LA SEÑORA MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ Y SU APODERADO

¿ANTE QUIÉN FUE USADO?

JUZGADO 42 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ

¿ALGUIEN SE VIO PERJUDICADO POR EL USO DEL DOCUMENTO FALSIFICADO?

Sí

DESCRIBA LA FORMA EN QUE ESTA PERSONA SE VIO PERJUDICADA

A MI EMPRESA LLEGÓ LA NOTIFICACIÓN DE EMBARGO, LA L

LA PERSONA QUE USÓ EL DOCUMENTO, ¿OBTUVO ALGÚN PROVECHO ECONÓMICO ENGANANDO A OTRA PERSONA?

Sí

¿QUÉ PROVECHO ECONÓMICO OBTUVO Y EN QUÉ CONSISTIÓ EL ENGAÑO?

PRETENDE COBRARME \$1.720.000 CUANDO LA LETRA ORIGINAL ESTÁ POR \$720.000 ADICIONAL EL COBRO LO QUIERE HACER EN DOS INSTANCIAS JUDICIALES, EN UNA APORTO LA LETRA ORIGINAL Y EN OTRO LA LETRA MODIFICADA.

¿ANTE QUIÉN SE PRETENDÍA USAR EL DOCUMENTO FALSIFICADO?

JUZGADO 42 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ

ADICIONE INFORMACIÓN AL RELATO DE LOS HECHOS

EL 05 DE FEBRERO DE 2020 YO SERVI DE CODEUDOR DE LA SEÑORA CAROLINA RESTREPO, CON UNA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE \$720.000 Y LA SEÑORA MARIA ISABEL ME MANDO A UN PROCESO DE COBRO ANTE EL JUZGADO 42 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y EL VALOR DE LA LETRA DE CAMBIO LO MODIFICO A \$1.720.000. YO ME DI CUENTA PORQUE ME APARECIÓ OTRO PROCESO EN EL JUZGADO 84 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS CON ESE MISMO TITULO POR VALOR DE \$720.000.

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA

No

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL

No

FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

No

FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA

No

SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Sí

Información Adicional

TIENE ALGUNA EVIDENCIA QUE APORTAR A LA DENUNCIA:

Sí

LA EVIDENCIA QUE VA APORTAR ES:

Documento

¿EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O EN SUS ALREDEDORES EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD QUE HUBIERAN PODIDO GRABAR LOS HECHOS?:

No

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?:

LAS LETRAS TIENEN ENDOSO AL SEÑOR CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ, CEDULA 80056734 QUIEN ES EL ABOGADO DE LA SEÑORA MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES POR COMPETENCIA:

No

2. FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL:

No

3. FORMATO REMISIÓN INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

No

4. FORMATO REMISIÓN A OTRAS INSTITUCIONES- ICBF / COMISARIA DE FAMILIA:

No

5. SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


LIDA EDITH GOMEZ PEÑA
Fiscalía General de la Nación
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/may./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

32530

SECUENCIA: 32530

FECHA DE REPARTO: 12/05/2022 3:46:02p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 042 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52326616

MARIA ISABEL CARRILLO
RODRIGUEZ

01

SOL413520

SOL413520

01

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.(REPARTO)

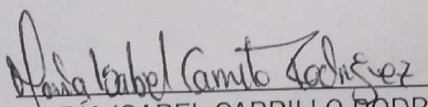
Asunto.: PODER

MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ,, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°52.326.616 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ANDRÉS RINCON SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.056.734 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional N°322.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y de trámite correspondiente al PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA contra los Señores: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía N°52.746.187 de Bogotá D.C., y CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.022.336.565 de Bogotá D.C., también mayores de edad domiciliados y residenciados en esta misma ciudad, con el fin de obtener el pago contenido en el título (001) con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

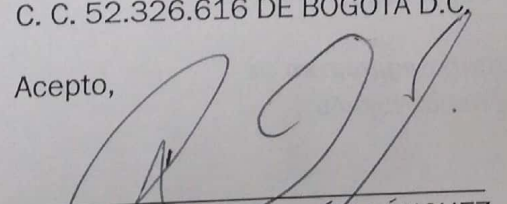
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ.
C. C. 52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Acepto,


CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. No.322.889, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 B No. 6 - 82 OF. 905. Edificio FENALCO, Barrio Centro en la ciudad de Bogotá D.C. Celular.: 321 699 76 55 Tel.: 031 805 47 63. Correo electrónico.: finanservis2018@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6116009

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52326616, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Carrillo Rodríguez



rnm0xrr5jm46
30/09/2021 - 15:06:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0xrr5jm46

LC-2111 2829803

ACEPTADA
(Girados)

1 Jesse Restrepo
Céd. o Nit. 52746184

2 [Signature]
Céd. o Nit. 19269974

3 [Signature]
Céd. o Nit. 1022336565

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 05-FEBRERO-2020 No. 0001 Por \$ 1720.000

Señor(es): JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO, CRISTIAN CARILLO LADINO BOACATICA y LUIS
El 05 de AGOSTO del año 2020 SANTISÍBAN

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: MARITA ISABEL
CARRILLO RODRÍGUEZ.

La cantidad de SETECIENTOS VEINTEMIL PESOS MILCte. A \$720.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(2) %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	
DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1 Camara 13 + 26A-41 PISO 8-10 B12DC.3192225140	
2 Camara 13 + 26A-41 PISO 20 B12DC.3003048777	
3 Camara 13 + 26A-41 PISO 26 B12DC.3142630540	

Atentamente,
[Signature]
(GIRADOR)

minerva Diseñada y actualizada según la Ley © por WGS

REV. 01-2016

ENDOSO

Frank Abel Carlo Rodriguez
C.C. 52 326 616.

AUTENTICACIÓN

Endoso en Procuración a favor
del señor Carlos Tincan Sumbres
C.C. 80'056.734.

ACEPTO
Carlos Andrés Rincón Sánchez
C.C. 80.056.734

HUELA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:

Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única
de Cambio sin protesta, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título
valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos
ml. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota más intereses durante el plazo del Valor mensual del
interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los
responsables del pago del título valor.

! I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva
60-00 tiene tiradas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por
medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CARLOS ANDRES

APELLIDOS:

RINCON SANCHEZ

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO

01/02/2019

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

80056734

FECHA DE EXPEDICION

13/02/2019

TARJETA N°

322889

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Reparto).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA LETRA DE CAMBIO.

ASUNTO: PODER

Demandante: MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ.
C.C. N°52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Demandados: **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**
C.C.N°1.022.336.565 de Bogotá D.C.

Demandante: MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ
C.C. N°52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Demandados: CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA
C.C.N°1.022.336.565 de BOGOTÁ D.C.

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.056.734** de Bogotá D.C, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 322.889 expedida por el consejo superior de la judicatura obrando en condición de apoderado especial de la señora **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.326.616 DE Bogotá D.C. domiciliada y residente en esta ciudad, según poder judicial a mi conferido que se anexa, me permito manifestar que mediante el presente escrito, respetuosamente se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los Señor: **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.022.336.565 de Bogotá D.C. respectivamente, persona mayor de edad domiciliado y residente de esta ciudad, en su calidad de aceptantes de la letra de cambio número 001 que se constituye en título valor con obligación, clara, expresa y actualmente exigible, la cual es base de la presente ejecución y con motivo del incumplimiento derivada en la letra de cambio por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000) M/Cte** y que versa sobre una cantidad líquida de dinero, para ser cancelada una vez su señoría ordene su pago.

PRETENSIONES.

1. Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la señora MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ y en contra del señor CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$1.720.000) M/Cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor letra de cambio número 001, suscrita el día **cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2.020)** con fecha de pago el día **cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)**
 - b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados a partir del día **cinco (5) del mes de febrero de dos mil veinte (2.020)** hasta en que se produzca el pago total de la misma.

2. Que se condene a la demandada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

HECHOS.

1. El demandado **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**, se obligaron a cancelar a favor de la Señora. *MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ*, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000) M/Cte**, en la ciudad de Bogotá D.C., respaldando con el título valor letra de cambio número 001 de fecha *cinco (5) de febrero de 2.020* y que es base de la presente ejecución, sin haber cancelado hasta la presentación de la demanda la suma arriba señalada.
2. Como intereses se pactaron el dos por ciento (2%) por el plazo y como moratorios la tasa máxima legal autorizada.
3. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
4. Como hasta la fecha no ha sido posible que la accionada cancele la suma adeudada, no obstante, los requerimientos hechos, se procede a iniciar la presente acción.
5. El título valor Letra de Cambio, objeto de la presente demanda, contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la deudora, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo.
6. Mi poderdante la Señora. *MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ*, es beneficiaria y tenedora legítima de la letra de cambio, que obra como título ejecutivo del presente recaudo y me ha conferido poder para iniciar y llevar a término la presente acción.

PRUEBAS.

1. Me permito aducir como prueba en formato PDF, el Título Valor Letra de Cambio número 001 debidamente aceptada por el Señor: **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**, por un valor capital de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$1.720.000) M/Cte**, en la ciudad de Bogotá D.C., base del presente proceso.
2. Poder especial otorgado por la accionante **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, a nombre del suscrito profesional del derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Sustantivos: artículos 619 a 670, 671 a 690 del Código de Comercio, demás disposiciones aplicables, normas concordantes y complementarias.

Formales de la Demanda: artículos 82 a 84 del Código General del Proceso.

Procesales Generales: artículos 422 al 447 del Código General del Proceso

Procesales propias del presente negocio jurídico: artículo 424 de la ley 1564 de 2012 y demás normas afines o complementarias.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme a la SECCIÓN SEGUNDA, PROCESO EJECUTIVO, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPÍTULO I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es su señoría competente para conocer del presente libelo en atención a la Cuantía de la pretensión, la cual estimo en **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000) M/Cte**, la naturaleza del asunto, la residencia de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores de la competencia.

ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda en mensaje de datos para:
 - i. Surtir el traslado a la parte demandada
 - ii. Archivo del proceso
3. Escrito de medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES.

Las presento en cuaderno separado de la demanda.

NOTIFICACIONES

informo al despacho que las anteriores direcciones, correos electrónicos, números celulares y teléfonos las obtuvo mi prohijada de los datos suministrados del deudor cuando firmó el título cartular y que es base de la presente ejecución.

Del demandado: Podrá ser notificado

Del señor **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**

- Dirección laboral **Carrera 13 # 26 A 47 Piso 26 en la ciudad de Bogotá D.C.** Teléfono 3394111 ext 3076
- Dirección Residencia **Calle 72 SUR #80J-40** Barrio Bosa Naranjos en la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3142630540 correo electrónico personal kmilolb6@hotmail.com

Del demandante:

Señora **MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ**, recibe notificaciones personales en la Calle 12B N° 6 82 Oficina 905 Edificio Fenalco, en la Ciudad de Bogotá D.C., Celular 321 574 05 72, correo electrónico: finanservis2018@gmail.com, mariaisabelca8@hotmail.com

Del Apoderado: Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 N°. 5 30 OF. 11 05. Edificio Bacatá, Barrio Centro en la ciudad de Bogotá D.C., avaljuridicoabogados@gmail.com

Ruego a su honorable despacho, dar a esta demanda el curso legal que corresponda y reconocerme personería jurídica.

Del Señor Juez
Comendidamente;
APODERADO

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. 322.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 19 N° 5 30 Oficina 11 05 Edificio Bacatá ubicado en la ciudad de
Bogotá D.C. Celular.: 321 887 72 31 email.:
avaljuridicoabogados@gmail.com

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Reparto).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA LETRA DE CAMBIO.

Demandante: MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ.
C.C. N°52.326.616 DE BOGOTÁ D.C.

Demandados: **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA**
C.C.N°1.022.336.565 de Bogotá D.C.

ASUNTO: **MEDIDA CAUTELAR.**

Cordial Saludo

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia y en concordancia con el artículo 599 del C.G del P, al señor Juez, con el debido respeto me permito solicitar se sirva proceder a decretar las siguientes medidas cautelares, a fin de que la acción no se torne nugatoria en sus efectos.

Del señor **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** identificado C.C.1.022.336.565 de Bogotá D.C. solicito:

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y sus demás emolumentos de la demandada **CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA** devenga como trabajador de la entidad de orden privado, empresa **ADMINEGOCIOS S.A.S** identificada con el Nit.830.113.598-9 Ubicada **Carrera 13 #26 A – 47 Piso 26 en la ciudad de Bogotá D.C.**; la solicitud la fundamento en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Comendidamente,

Apoderado

CARLOS ANDRÉS RINCÓN SÁNCHEZ.
C.C. No. 80.056.734 de Bogotá D.C.
T. P. 322.889 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 19 N° 5 30 Oficina 11 05 Edificio Bacatá ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. Celular.: 321 887 72 31 email.:
avaljuridicoabogados@gmail.com

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00615-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ y en contra de CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.720.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a CARLOS ANDRÉS RINCÓN SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.19 hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbce22e70b9bb36fc6134712a3746c5b4c45949134b1301e4ea2d1ccc1db485**

Documento generado en 16/06/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00615-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MARÍA ISABEL CARRILLO RODRÍGUEZ y en contra de CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.720.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a CARLOS ANDRÉS RINCÓN SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.19 hoy 17 de junio de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbce22e70b9bb36fc6134712a3746c5b4c45949134b1301e4ea2d1ccc1db485**

Documento generado en 16/06/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ENVIO EXPEDIENTE PROCESO 2022-00615-00

Aida Yolanda Solano Ovalle <asolanoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 12:35

Para: kmilolb6@hotmail.com <kmilolb6@hotmail.com>

 [CUADERNO 1](#)

En atención a la notificación realizada personalmente en este Juzgado se remite, el expediente en un cuaderno para los fines pertinentes

AIDA YOLANDA SOLANO OVALLE

Asistente Judicial

Correo: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 # 14-33 piso 14 Bogotá-Colombia

Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal De Bogotá – Transitoriamente Juzgado Cuarenta Y Dos (42) De Pequeñas Causas Y Competencia

Múltiple De Bogotá

Entregado: ENVIO EXPEDIENTE PROCESO 2022-00615-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 04/10/2022 12:35

Para: kmilolb6@hotmail.com <kmilolb6@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

kmilolb6@hotmail.com

Asunto: ENVIO EXPEDIENTE PROCESO 2022-00615-00

Señores:

Juzgado cuarenta y dos (42) civil municipal De Bogotá (actualmente juzgado sesenta y seis (60) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá

E.

S.

D.

Demandante: MARIA ISABEL CARRILLO RODRIGUEZ

Demandados: JESSE CAROLINA RESTREPO RESTREPO

CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA

Ref. Proceso Ejecutivo De mínima cuantía

Nº Proceso: 11001-40-03-060-2022-00615-00 (2022-615)

Ref. RECURSO DE RESPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACHICA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.022.336.565** de Bogotá, actuando como demandado y en causa propia. Por medio del presente escrito, me permito manifestarle a su honorable Despacho que interpongo recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo, de la siguiente manera:

Si bien es cierto que la base de ejecución del proceso de la referencia es el presente mandamiento de pago, también lo son los siguientes hechos:

- A)** Actuando de mala fe y de manera temeraria, la parte demandante, aprovechándose de los beneficios de la ley 1123 del 2022, al radicar el presente proceso de manera virtual manipula el titulo valor y altera este mismo.
- B)** Posteriormente, al alterar el titulo valor, le aumenta el valor a la obligación plasmada en él y este mismo lo vuelve a radicar en la plataforma de “demanda en línea” quedando como juzgado asignado el juzgado el **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE, ANTERIORMENTE EL JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**
- C)** Cumpliendo con su cometido le libran mandamiento de pago, en el primero por **SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (720.000)** y en el último por **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (1.720.000).**

D) Esto lo evidencio al recibir los dos traslados de las demandas en el momento de notificarme en cada uno de los juzgados.

De lo anterior se concluye que mi tanto los demandantes y como su apoderado de manera grave, temeraria y de mala fe, intentan engañar a la administración de justicia.

Respecto De La Eficacia Del Título Valor

Respecto de la eficacia del título valor aportado en este caso, viola contundentemente el artículo 784 del Código de Comercio colombiano, toda vez que este nos indica taxativamente lo siguiente respecto del título valor:

“ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:”

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;**
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

De conformidad con el artículo 621 del código de comercio, a pesar de que la obligación pueda estar clara, expresa y exigible, en una de las letras su literalidad no lo es.

Del artículo anterior en cita debe entenderse entonces que no está estoy obligado a acatar el respectivo mandamiento de pago.

*Ahora bien, trayendo a colación lo argumentado y nuevamente el artículo anterior (artículo 784 del Código de Comercio Colombiano), podemos sustentar bajo los siguientes elementos materiales **probatorios**:*

- 1. Auto que libra mandamiento de pago emitido por el Juzgado ochenta y cuatro (84) civil municipal De Bogotá (transitoriamente juzgado sesenta y seis (66) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.*
- 2. Traslado del expediente 2021-1135 por parte del juzgado ochenta y cuatro (84) civil municipal De Bogotá (transitoriamente juzgado sesenta y seis (66) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.*
- 3. Auto que libra mandamiento de pago emitido por el Juzgado sesenta (60) civil municipal De Bogotá (actualmente juzgado cuarenta y dos (42) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.*
- 4. Traslado del expediente 2022-615 por parte Juzgado sesenta (60) civil municipal De Bogotá (actualmente juzgado cuarenta y dos (42) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.*
- 5. Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad en documento privado.*

PETITUM:

- 1. En razón a lo anterior el suscrito, le solicita a su respetado despacho se sirva en revocar el mandamiento ejecutivo, y levantar la medida cautelar del embargo de salario que me fue impuesta, mediante auto de fecha diez y seis (16) de junio del año 2022.*
- 2. Se oficie al Consejo Superior de la Judicatura para una posible compulsa de copias por fraude procesal respecto a la mala fe del profesional del derecho y a la Fiscalía General de la Nación para su respectivo tramite.*
- 3. Solicito prueba trasladada de todo el expediente identificado con numero de radicado 2021-1135, al juzgado ochenta y cuatro (84) civil municipal De Bogotá (transitoriamente juzgado sesenta y seis (66) de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.*

Del señor Juez.

CRISTIAN CAMILO LADINO BOCACCHICA
C.C N° 1.022.336.565 de Bogotá,
KMILOLB6@HOTMAIL.COM

